

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13, 14 y 17 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### 1 Ley 19.510

Prorrógase hasta el 1º de noviembre de 2017, la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal.

(2.333\*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 403 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 19.436, de 23 de setiembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 403. (Vigencia).- El presente Código entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2017”.

**Artículo 2º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de julio de 2017.

JOSÉ ANDRÉS AROCENA, 1er. Vicepresidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Julio de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga hasta el 1º de noviembre de 2017 la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE VÁZQUEZ, DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

## 2 Ley 19.511

Sustitúyese el artículo 402 de la Ley 19.293 y se incorpora el artículo 404 al Código del Proceso Penal.

(2.317\*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 402 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 19.436, de 23 de setiembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 402. (Disposición transitoria).-

402.1. Desde el día de la entrada en vigencia de este Código, el nuevo régimen se aplicará a todas las causas que tengan inicio a partir de dicha fecha, entendiéndose por fecha de inicio de una causa aquella en la cual el hecho con apariencia delictiva que la motiva llega a conocimiento del Ministerio Público, con independencia de la fecha de su comisión.

Las causas penales en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Código continuarán rigiéndose por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980, hasta que la sentencia definitiva pase en autoridad de cosa juzgada, con las excepciones previstas en este Código.

402.2. (Aplicación del proceso abreviado en las causas en trámite).- En cualquier causa penal que se encuentre en etapa de sumario o ampliación sumarial, iniciada antes de la entrada en vigencia de este Código, hasta el dictado del auto que dispone el traslado al Ministerio Público para deducir acusación o sobreseimiento, el Ministerio Público podrá acordar con el imputado -asistido por su defensor- la aplicación del proceso abreviado previsto en los artículos 272 y 273 de este Código, siempre que concurran los requisitos establecidos en la norma y en las condiciones que la misma prevé.

La providencia que declare la inadmisibilidad del acuerdo podrá ser recurrida conforme a lo previsto en los artículos 362 a 366 inclusive de este Código. En caso de que la misma quede ejecutoriada, el proceso se continuará tramitando por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 y sus modificativas, en el estado en que se encontraba.

402.3. (Aplicación de acuerdos reparatorios en las causas en trámite).- En cualquier causa penal que se encuentre en etapa de sumario o ampliación sumarial, iniciada antes de la entrada en vigencia de este Código, hasta el dictado del auto que dispone el traslado al Ministerio Público para deducir acusación o sobreseimiento, el imputado y la víctima -asistidos por sus respectivos defensores- podrán suscribir acuerdo reparatorio material o simbólico, previsto en los artículos 393 y siguientes de este Código, siempre que concurran los requisitos establecidos en la norma y en las condiciones que la misma prevé.

402.4. (Régimen intermedio).- La Suprema Corte de Justicia determinará los Juzgados que actuarán en los procesos que se inicien a partir de la vigencia de este Código y los que continuarán con las causas iniciadas con anterioridad. También tendrá competencia para organizar las oficinas judiciales, disponer su fusión o división y fijar el régimen de turnos. Igualmente tendrá competencia para establecer los medios técnicos a utilizar para el registro de audiencia, de acuerdo con el artículo 139 de este Código. La Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite, en primera instancia, a los Juzgados que considere indispensables para dar término a dicha instancia. A si mismo dispondrá cuáles de esos Juzgados se incorporarán al nuevo procedimiento como juzgados de ejecución y vigilancia o serán asignados a otras materias.

402.5. La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación referida a la organización de la Oficina Penal Centralizada (OPEC) que funcionará para los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal del Departamento de Montevideo cuando entre en vigencia este Código, determinando en cada caso las atribuciones y funciones de los funcionarios administrativos y técnicos que la integren. En el caso, no serán de aplicación las previsiones de los artículos 90, 117, 121, 122 y 123 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985.

La Suprema Corte de Justicia podrá organizar los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior con competencia en materia penal, en aquellas localidades cuyo volumen de trabajo lo justifique, en régimen de oficina penal centralizada.

402.6. (Clausura excepcional de causas en etapa de ejecución).- El tribunal competente en las causas en etapa de ejecución de sentencia que a la fecha de entrada en vigencia de este Código, se encuentren reservadas hasta que el penado sea habido u opere la prescripción de la pena, dispondrá su clausura excepcional -previa agregación de la planilla de antecedentes judiciales- si hubieran transcurrido dos tercios del término de prescripción de la pena previsto en el artículo 129 del Código Penal y no constaren causales de suspensión o interrupción de la prescripción de acuerdo con el artículo 130 del Código Penal. Esta clausura excepcional implicará la extinción de la pena”.

**Artículo 2º.-** Incorporárase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 404 (Derogaciones).-

404. Deróganse, a partir de la vigencia de este Código, todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de julio de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Julio de 2017

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se

modifica el artículo 402 y se incorpora el artículo 404 al Código del Proceso Penal.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE VÁZQUEZ; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

3

### Resolución 2.504/017

Insístase conforme a la potestad otorgada a la Administración, en el gasto observado derivado de la Resolución del Director Administrativo de la UE 068 de ASSE 1568/2017, por la que se amplió la Licitación Abreviada N° 30/2014 “Contratación de Servicio de Transporte de Equipos Médicos y Hospitalarios entre Centros de ASSE”.

(2.300)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Junio de 2017

**Visto:** la Resolución de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 de A.S.S.E. N° 1568/2017 de fecha 06/04/2017 por la cual se amplió la Licitación Abreviada N° 30/2014 “Contratación de Servicio de Transporte de Equipos Médicos y Hospitalarios entre Centros de A.S.S.E.”, con destino a División Tecnología Médica de A.S.S.E.;

**Resultando:** I) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto al derivar de un procedimiento observado por incumplimiento del Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República, al no haber sido remitidos oportunamente para su intervención. La ejecución de la ampliación según Resolución a folios 277 es para el período del 1º de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2017;

II) que la Dirección Administrativa de la U.E. 068 informa que dicho incumplimiento al art. 211 lit. B, fué que se extendió el tiempo estimado para dictar resolución y reserva del gasto, lo que originó que la fecha de comienzo de contrato establecida en la resolución resultara previa a la fecha que ingresa el trámite en el Área de Auditores de ASSE;

III) que la Dirección antes mencionada, no comparte que sea error las cantidades que figuran en la resolución de ampliación N.º 1568/17. Lo que en ella se amplía es en 100% el servicio de los ítems adjudicados para el periodo de seis meses mayo-agosto/2017;

**Considerando:** que por lo expuesto, corresponde reiterar el gasto de referencia;

**Atento:** a lo establecido por el Artículo 114 del TOCAF y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5667/2015 de fecha 13/11/2015

### El Director Administrativo de U.E. 068 - A.S.S.E. **Resuelve:**

1º.- Insístase conforme a la potestad otorgada a la Administración en el gasto observado derivado de la Resolución del Director Administrativo de la U.E. 068 de A.S.S.E. N° 1568/2017 de fecha 06/04/2017 por la cual se amplió la Licitación Abreviada N° 30/2014 “Contratación de Servicio de Transporte de Equipos Médicos y Hospitalarios entre Centros de A.S.S.E.”, por la suma de \$ 3.196.957 (tres millones ciento noventa y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos uruguayos) impuestos incluidos.

2º. Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E

**Ref.: 651/2014**

**Res.: 2504/2017**

**me**

T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**4**  
**Resolución 2.616/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el Dr. Ricardo Alexander Melo Costa.

(2.301)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Junio de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Ricardo Alexander Melo Costa;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 102 Centro Hospitalario de Maldonado a un cargo Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley N° 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

II) el compromiso funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República y normas concordantes, la ley de estatuto del funcionario público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEM y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 y N° 1401/17 del 27 de marzo de 2017;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
en ejercicio de las atribuciones delegadas

**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. RICARDO ALEXANDER MELO COSTA, entre el cargo Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 102 Centro Hospitalario de Maldonado, 24 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales por el cargo respectivo y 12 horas más por compromiso funcional, de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 2616/17

Ref: 29/102/2/88/2017

Sr. JC/bg

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**5**  
**Resolución 2.724/017**

Deniégase prueba testimonial y el careo ofrecidos por la Sra. Patricia Duarte por impertinentes.

(2.302)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Julio de 2017

**Visto:** la prueba solicitada en el Numeral 3 del petitorio de los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la

Sra. Patricia Duarte contra la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 1281/2017 por la que se resuelve aplicarle una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 91 días y descuento de la preventiva sufrida;

**Resultando:** I) que la resistida le fue notificada a la impugnante el día 3/04/2017 siendo interpuestos los recursos el día 19/04/2017 por lo que la impugnación reúne los requisitos exigidos por el Artículo 133 y ss del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. aprobado por Resolución N.º 5500 del Directorio de A.S.S.E. del 23/12/2015;

II) que en cuanto a la prueba ofrecida en el escrito de evacuación de vista, se concluye que tanto la relativa al careo solicitado por la impugnante con la Lic. Martínez, como la testimonial y por informes son improcedentes;

III) que el letrado patrocinante de la recurrente tomó vista de todas las actuaciones, no se dictó resolución en forma, rechazando dicha prueba, sino que se dictó Resolución del Hospital Maciel con fecha 18/10/2016, rechazando la prueba por informe solicitada, por inadmisibles e inconducentes, la que fue notificada a la interesada según surge a fs. 127, la que no habría sido objeto de impugnación;

**Considerando:** I) que el careo solicitado por la impugnante con la Lic. Martínez es improcedente por impertinente en virtud de que el careo está estipulado para el caso de que existan declaraciones contradictorias que deban ser aclaradas conforme lo establece el Artículo 208 del Decreto 500/991 y Artículo 196 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E.;

II) que sobre la prueba testimonial ofrecida, en virtud de que los testigos propuestos se refieren a hechos ajenos al objeto del proceso, por lo que la misma también es improcedente por impertinente;

III) que por lo expuesto, corresponde denegar prueba testimonial y el careo ofrecidos por la Sra. Patricia Duarte por impertinentes;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07 y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Denegar prueba testimonial y el careo ofrecidos por la Sra. Patricia Duarte por impertinentes.

2º) Notifíquese a la peticionante. Cumplido, vuelva a la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E

**Nota.: 465/2017 - 372/2016**

**Res.: 2724/2017**

**ac**

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Arduo, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**6**  
**Resolución 2.752/017**

Reitérase el gasto correspondiente al Lote 849, Objeto del gasto 285.

(2.303)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Junio de 2017

**Visto:** la observación realizada por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República al **Lote 849, Objeto del gasto 285** por un monto total de \$ 10.388,00 (diez mil trescientos ochenta y ocho pesos uruguayos);

**Resultando:** que la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas observó el gasto por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 33 del TOCAF;

**Considerando:** I) que el lote 849, objeto del gasto 285, corresponde a Servicio Anual de Mantenimiento de Software;

II) que el mismo se adquirió mediante Compra Directa por Excepción al amparo del Artículo 33, Literal C), Numeral 3 del

T.O.C.A.F., no superando el límite de Compra Directa establecido en el Literal B) del citado Artículo;

III) que por lo manifestado corresponde reiterar el gasto de referencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y a lo establecido en la resolución del Directorio de ASSE No. 5673/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Reitérase el gasto correspondiente al **Lote 849, Objeto del gasto 285** por un monto total de \$ 10.388,00 (diez mil trescientos ochenta y ocho pesos uruguayos).

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Form.: 378/2017

Res.: 2752/2017

/mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE ROCHA  
7**

**Resolución 1.602/017**

Autorízase el flechado y cambio de la circulación vehicular de las calles que se determinan, de la ciudad de Chuy.

(2.299\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

Resolución 108 - 2017 (Exp. 3288/16)

Rocha, 6 de junio de 2017.-

VISTO: - La solicitud de anuencia del Ejecutivo Departamental tendiente a autorizar el flechado de algunas calles de la ciudad de Chuy;

CONSIDERANDO: - El informe producido por la Comisión de Tránsito y Transporte de este Organismo.-

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
RESOLVIO**

**Por unanimidad 30 en 30 Ediles presentes en Sala**

1) Hacer suyo el informe producido por su Asesora.-

2) Pase a la Intendencia Departamental.-

Mtra. Diana da Silva Ferreira, Presidente; Mario Barboza, Srío. General.

**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**Resolución No. 0001602/2017**

**Expediente 2016 - 3288  
Rocha, 27 de Junio de 2017**

**VISTO:** el Memorando N° 046/16 de fecha 8 de abril de 2016 elevado

por el Municipio de Chuy a través del cual realiza un planteamiento para el flechado de diferentes calles de la ciudad;

**RESULTANDO:** I) que por resolución N° 3280/16 de fecha 7 de noviembre de 2016 se solicita anuencia a la Junta Departamental de Rocha para la autorización del flechado;

II) que por resolución N° 108/2017 de fecha 6 de junio de 2017, el Legislativo otorga la anuencia peticionada;

**CONSIDERANDO:** que corresponde obrar en consecuencia;

**ATENTO:** a lo expuesto y a sus facultades;

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**RESUELVE:**

1º) Autorízase el flechado y cambio de la circulación vehicular de las siguientes calles de la ciudad de Chuy:

- \* Calle Arroyo San Miguel de Norte a Sur, desde Av. Brasil hasta Samuel Priliac.
- \* Calle Mauro Silva de Sur a Norte, desde Samuel Priliac hasta Av. Brasil.
- \* Calle Víctor Hugo Dorrego de Norte a Sur desde Av. Brasil hasta Samuel Priliac.
- \* Calle José Rodríguez de Sur a Norte, desde Samuel Priliac hasta Av. Brasil.
- \* Calle Zenona Lima de Sur a Norte, desde Samuel Priliac hasta Av. Brasil.
- \* Calle Antonio Fosatti de Norte a Sur, desde Av. Brasil hasta Samuel Priliac.
- \* Calle Tito Fernández de Sur a Norte, desde Samuel Priliac hasta Av. Brasil.
- \* Calle Elías Lizardo de Norte a Sur, desde Av. Brasil hasta Samuel Priliac.

Se extiende el flechado de las siguientes calles:

- \* Leonardo Olivera de Sur a Norte, desde Calvete Ayestarán hasta Av. Brasil.
- \* Gastón Arimón de Sur a Norte, desde Calvete Ayestarán hasta Av. Brasil.

2º) Regístrese, pase a Secretaría de Comunicación para su publicación, siga al Departamento de Arquitectura y Control de Edificación a efectos de su registro en el nomenclator, y continúe a conocimiento y demás fines División de Tránsito y Transporte y Municipio de Chuy. Diligenciado, archívese.-

ANÍBAL PEREYRA HUELMO, INTENDENTE DPTAL. DE ROCHA; ING. GABRIEL TINAGLINI, SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DPTAL. DE ROCHA.

**IMPOmultimedia**

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

**Departamento Comercial**

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)